

RAD: 110013103004202000184

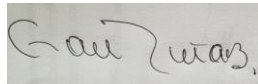
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, solo que según informe secretarial, no se acompaña con la demanda documento alguno que reúna los requisitos del art. 422 del C.G.P., del cual se desprenda una Obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra de la demandada por lo cual se niega el mandamiento de pago solicitado

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP, este despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese
El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 45

Hoy 31 de julio de 2020

La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA